



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 772/2020

RESOL-2020-772-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45116038-APN-GG#SSS, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020 y N° 605/2020 del 18 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020 y 427 del 20 de marzo de 2020 y la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 3 del 13 de marzo de 2020, las Resoluciones N° 233 del 17 de marzo de 2020, N° 365 del 18 de abril de 2020, la Disposición de la Gerencia General N° 8 del 1 de junio de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a través del Decreto N° 297/20 sus modificatorios y complementarios, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, exceptuando a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, reservándose la facultad al Poder Ejecutivo de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto, entre los cuales se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que concentra gran porcentaje de la población del país.

Que por el Decreto N° 576/20, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de y “aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, restringiendo la autorización de actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el 17 de julio de 2020.



Que mediante el Decreto N° 605/2020 se prorrogaron, con modificaciones, las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio”. En particular, dicha norma prevé en su artículo 12 “ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES: A los fines del presente decreto y en atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, artículo 1º, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2º y 3º; 450/20, artículo 1º, inciso 8; 490/20, artículo 1º incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1º incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2º, inciso 1, las actividades y servicios que se enuncian en este artículo se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que, durante el plazo previsto en el artículo 10, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio... 2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.”

Que la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 390/20 estableció que el personal afectado a tareas en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, deberá prestar servicio ya sea de forma presencial o remota, según el criterio que en cada caso establezcan las autoridades superiores de las jurisdicciones, entidades y organismos.

Que la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que mediante Decisión Administrativa N° 427/20 se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que mediante la Resolución N° 233/2020 se estableció que, a partir del día 17 de marzo y hasta el día 15 de abril de 2020 inclusive, las áreas de atención al público de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD contarían con un esquema reducido de atención, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del virus COVID-19, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario. Asimismo, se dispuso que, durante el plazo mencionado en el considerando precedente, sólo se atenderían en todas las dependencias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD requerimientos vinculados con situaciones de falta de cobertura prestacional y/o negativa de afiliación por parte de los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga que revistieran carácter de urgencia médica o que involucrasen a beneficiarios con discapacidad. Durante el mismo plazo quedan garantizadas la recepción de documentación y tramitación del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que, en este sentido, la Resolución N° 233/2020 previó que el plazo mencionado en el considerando precedente podría sufrir modificaciones, según las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.



Que, posteriormente, mediante Resolución N° 365/2020, se dispuso prorrogar el plazo de vigencia de las previsiones contenidas en la Resolución N° 233/2020 hasta la finalización de la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297/20 prorrogado por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20.

Que por Disposición N° 8/20 de la Gerencia General de este Organismo se aprobó la “GUÍA DE TRABAJO SEGURO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACIÓN ANTE CONTINGENCIA COVID-19”, que fue previamente aprobada conjuntamente con las Entidades Gremiales representativas en el Organismo, mediante acta del día 08/05/2020 y ratificada en su totalidad mediante acta de fecha 29/05/2020.

Que dicha guía estableció objetivos específicos con relación a la convocatoria de los y las agentes que van a prestar tareas en forma presencial como también fijó condiciones mínimas de cuidado; indicó los recaudos necesarios a tener en cuenta para disminuir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2; estableció un circuito administrativo de actuación para disminuir la circulación de personas en los edificios en los que se desarrollan tareas para el organismo; estableció las medidas preventivas a realizar en el lugar de trabajo para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19 y estableció el circuito de atención, en caso de que se presente en el lugar de trabajo una persona que constituya un caso sospechoso.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como Organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, tiene particulares y específicas funciones en la regulación y control de las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga, así como en la sustanciación de reclamos de beneficiarios vinculados a prestaciones sanitarias, de especial y alto grado de criticidad.

Que las diferentes Unidades Organizativas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han prestado tareas en forma remota y se ha garantizado, desde el comienzo mismo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto en marzo del presente año, la atención en forma telemática de los beneficiarios, de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga, a través de diversas vías de comunicación indicadas en la página web del organismo y de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Asimismo, y ante la necesidad de que determinadas actividades se realizaran exclusivamente en forma presencial, por vincularse con tramitaciones en papel, se establecieron guardias mínimas presenciales para realizar actividades laborales presenciales en distintas Unidades Organizativas, acordadas en el Acta firmada con fecha 08/05/2020 y ratificada en su totalidad en el Acta de fecha 29/05/2020, con las Entidades Gremiales representativas del Organismo.

Que dichas guardias mínimas presenciales fueron acordadas entre las distintas Unidades Organizativas y las Entidades Gremiales representativas del Organismo, restando aún su formalización mediante el dictado del acto administrativo de convocatoria del personal afectado a la realización de tareas presenciales, en los términos del recientemente dictado Decreto N° 605/2020, que faculta a que trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, sean convocados y convocadas por las respectivas autoridades.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a su cargo y que requieren de la actividad presencial rotatoria.



Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 03/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, los Decretos N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase de manera extraordinaria a aquellos trabajadores y trabajadoras que revisten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SALUD las que se identifican en el Anexo (IF-2020-50973406-APN-SRHYO#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución, a prestar servicio de manera presencial, mediante guardias rotativas acordadas en Actas de fecha 08/05/2020 y 29/05/202 con las Entidades Gremiales representativas del Organismo, en cumplimiento de las medidas preventivas y de cuidado establecidas en la "GUÍA DE TRABAJO SEGURO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACIÓN ANTE CONTINGENCIA COVID-19", aprobada mediante Disposición N° 8/20 de la Gerencia General de este Organismo y la normativa vigente del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a todas las Unidades Organizativas incluidas en el Anexo a elevar a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial rotativo, de acuerdo a lo acordado con la Entidades Gremiales representativas del Organismo en las actas suscriptas en fecha 08/05/2020 y ratificadas en su totalidad en el acta de fecha 29/05/2020.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase las certificaciones laborales que correspondan a los efectos de que las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial, tramiten el certificado de circulación en la página web <https://www.argentina.gob.ar/circular>, por vía de la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a todas las Unidades Organizativas a hacer saber a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización la posible necesidad de implementación de guardias mínimas para actividades que requieran de forma extraordinaria la actividad presencial en lo sucesivo, de acuerdo a lo acordado con la Entidades Gremiales representativas del Organismo en las actas suscriptas en fecha 08/05/2020 y ratificadas en su totalidad en el acta de fecha 29/05/2020.

ARTICULO 5° La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 07/08/2020 N° 30893/20 v. 07/08/2020

Fecha de publicación 07/08/2020

